

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	45
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 1118.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Esta Comision ha recibido las comunicaciones en que los Sres. Alcaldes de Villanueva del Duque, Belalcazar, Benamejí, Almedinilla, Villa del Rio y Pedro Abad, han dado parte del resultado altamente satisfactorio de los exámenes celebrados en las escuelas públicas de niños y niñas de éstas poblaciones. Y como no sea posible á la Comision descender particularmente á la mencion de los maestros y maestras que se hacen acreedores al elogio de las autoridades por dicho resultado, no puede omitir particularmente el mérito contraido por los profesores de las escuelas de Villa del Rio y Pedro Abad, que dirigiendo sus escuelas no hace mucho tiempo, dejan ya ver en la enseñanza los progresos notables debidos á su aptitud y aplicacion y á los metodos racionales adoptados en aquellas. La Comision, llena de complacencia por los buenos servicios de estos profesores y por la proteccion

que dispensan á el ramo las respectivas autoridades y corporaciones locales de todos los pueblos referidos, ha acordado publicarlo para conocimiento de la provincia.

Córdoba 22 de Agosto de 1851. — José Bordiú y Gongora. — Francisco de B. Pavon, Srio.

### ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1113.

D. Manuel de Olaegui y Castilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Santa Ella.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de la contribucion territorial de esta Villa en el año próximo de 1852, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar el plazo de veinte dias, contados desde el de la fecha, para que todos los vecinos y hacendados forasteros, presenten en su Sria. las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, arregladas á los modelos contenidos en la instruccion de 6 de Diciembre del propio año. En la inteligencia de que el que falte á esta obligacion, sufrirá las penas marcadas en el art. 24

de citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y perderá el derecho de reclamar como se determina en el art. 16 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1848:

Santa Ella 19 de Agosto de 1851.—Manuel de Olaegui y Castilla.—P. A. D. A.—Miguel Moreno, Srio.

CIRCULAR NUM. 1117.

El Dr. D. Juan Antonio de la Corte y Ruano-Calderon, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, con merced de Hábito en la orden Militar de Santiago, Auditor de Marina, antiguo Catedrático de Psicología y Lógica, de Geografía é Historia Universal, Director propietario del Instituto Provincial de 2.ª enseñanza y 1.ª clase de esta Capital y de su Real é insigne Colegio adjunto de Ntra. Sra. de la Asuncion, individuo de varias Academias y Sociedades Científicas, Artísticas, &c.

Hace saber: que en 1.º de Octubre próximo empieza el nuevo curso académico, y antes de esta fecha habrán de estar precisamente matriculados, no solo todos los alumnos externos que concurren á las aulas del Instituto, sino tambien los que aspiren al título de internos, ya como pensionistas ya como medios.

El Real é insigne Colegio de Ntra. Sra. de la Asuncion tiene suficientemente acreditado que es un Establecimiento público, donde se proporciona á la juventud la educación religiosa, moral, científica y social que exige la época presente para satisfacer las necesidades de la vida, y para seguir despues con fruto las carreras especiales y las mayores académicas.

El sistema del Colegio, las bases sobre que descansa, y la marcha que invariablemente se sigue, constan del impreso circulado en 25 de Marzo de este año, y los padres, tutores y demas interesados de los caballeros colegiales que han permanecido en el Establecimiento hasta el fin del curso próximo anterior, podrán informar de la esactitud con que se han llevado á cabo las promesas de la Direccion: asi como los aspirantes y sus familias verán planteadas en el año escolar venidero varias reformas importantes.

Notorio es tambien que el Colegio cuenta con los elementos necesarios para cumplir su objeto. Tales son:

1.º Un escelente edificio, construido de propósito, con salones, aulas, dormitorios, oficinas, galerias, patios, jardines, capilla y demas dependencias: magnífica exposicion, situacion salubre y aislada, distribucion oportuna, ventilacion, abrigo y todas las otras circunstancias que exige el mejor sistema de educación actual.

2.º Los gabinetes, colecciones y laboratorios del Instituto, y los auxiliares materiales de las enseñanzas, primaria, secundaria y otras especiales.

3.º Los profesores del Instituto provincial y otros escogidos para la instruccion primaria, estudios no académicos y artes de adorno.

4.º Los gefes, empleados y dependientes que reclama el orden interior de la colegiatura, con-

forme a un buen régimen y al mas esmerado servicio.

Y 5.º Alimentos abundantes, variados y sanos: medicinas de primera necesidad para los casos urgentes: muebles, efectos y útiles acomodados al objeto de las respectivas localidades y al uso de los alumnos.

En el Colegio se dá la enseñanza primaria elemental completa; y en el Instituto adjunto la secundaria ó de filosofía, con toda la estension que ecsije el Gobierno de S. M. para los cinco años de esta carrera, que abraza las asignaturas de *latín y castellano, geografía, historia universal, religion y moral, retórica y poética, dos cursos de matemáticas, física, química, historia natural, y psicología y lógica.*

Estas materias pueden cursarse por años, ó separadamente, á voluntad de los interesados.

Hay tambien establecidas las asignaturas especiales de *lengua francesa y dibujo natural y lineal*, proporcionándose á los jóvenes la conveniente instruccion en todas las artes de adorno que satisfacen cumplidamente las necesidades sociales de nuestros tiempos; y para el curso próximo (si hubiese discipulos) se abrirá una clase de *comercio*, que comprenda la aritmética mercantil en toda su estension, cambios, partida doble y nociones elementales de comercio interno y externo: otra de *idioma italiano*; y una academia de *canto y piano*, servidas todas ellas por acreditados profesores.

El Instituto adjunto es el único Establecimiento de la provincia donde, terminada la carrera de filosofía, pueden practicar sus alumnos (y no otros) los ejercicios para el grado de Bachiller.

Los que aspiren á entrar en el Colegio se matricularán en la Secretaría del mismo; en donde dejarán noticia de sus nombres, edad, patria, nombres de sus padres y residencia de estos, añadiendo ademas la de sus apoderados, si no son aquellos vecinos de la Capital: pues en este caso es preciso que el padre nombre en ella un encargado responsable. Ademas, presentarán con su solicitud al Director los documentos siguientes. 1.º Partida de bautismo, que compruebe tener cumplidos siete años el aspirante á primeras letras, y diez para la segunda enseñanza. 2.º Certificacion de facultativo, que acredite estar vacunado ó haber experimentado las viruelas. 3.º Otra que justifique hallarse en buen estado de salud, y no padecer por consiguiente enfermedad alguna habitual ó contagiosa.

Los colegiales *pensionistas* pagan por trimestres anticipados, en esta forma. El primero que corresponde á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre se satisface en los diez últimos dias de Setiembre, á su entrada en el Colegio; y por él seiscientos rs: el 2.º que se refiere á Enero, Febrero y Marzo, en los diez últimos dias de Diciembre, y por él seiscientos rs.: y el 3.º que pertenece á Abril, Mayo, Junio y primera mitad de Julio, en los diez últimos de Marzo, y por él seiscientos rs. y si hubieren de continuar desde el 15 de Julio en adelante, abonarán *doscientos* rs. por cada mes anticipadamente.

Se proporciona gratuitamente á los colegiales pensionistas, además de las enseñanzas que se dan en el Instituto: 1.º Las peculiares del Colegio, exceptuando las artes de adorno. 2.º La educación religiosa, moral y social del alumno. 3.º La asistencia del médico, cirujano y botica del Colegio, en las enfermedades ordinarias y extraordinarias que sufra el alumno dentro del Establecimiento. 4.º La casa, puntual servicio, esmerada asistencia, alimentos, uso de cubierto y ropa de mesa, carpeta, mesa de escribir y demás muebles y enseres del Colegio, fuego, luz, &c.

Los caballeros pensionistas deberán traer al Colegio los efectos siguientes: Cuatro camisas blancas, dos id. de color para dormir, cuatro pares de calzoncillos, cuatro pañuelos de bolsillo, cuatro pares de medias ó calcetines, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada de lienzo blanco, tres tohallas, una manta de abrigo, una colcha, uno ó dos colchones de lana, dos almohadas de id., dos talegas para la ropa sucia, dos pañuelos negros de seda para el cuello, dos pares de pantalones y dos chalecos cerrados de paño negro: tres pares de borceguies ó zapatos altos que no dejen ver las medias, dos pares de tirantes, un catre de madera sencillo, conforme al modelo del Colegio; peines, tijeras, cepillos, palangana blanca, jarro y escupidera ú orinal de lo mismo, un espejo, un baul pequeño, libro de Ejercicio cotidiano para oír misa, confesar y comulgar; catecismo de Doctrina por Reynoso, compendio de Historia Sagrada por Fleuri y un Rosario.

Los colegiales *medio-pensionistas* pagan, en los mismos plazos que los pensionistas enteros, por trimestres anticipados; el 1.º que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y por él, en fin de Setiembre, *trescientos rs.*, el 2.º que abraza los meses de Enero, Febrero y Marzo; y por él, en fin de Diciembre, *trescientos rs.*; y el 3.º que se refiere á Abril, Mayo, Junio y primera mitad de Julio; y por él *trescientos cincuenta rs.*; y si hubieren de continuar por mas tiempo, satisfarán anticipadamente por cada mes *cien rs.*

Se proporciona gratuitamente á los medio pensionistas, además de las enseñanzas del Instituto: 1.ª Las peculiares del Colegio, excepto las artes de adorno. 2.ª La educación religiosa, moral y social del alumno. 3.ª La casa, esmerado servicio, cuidadosa asistencia, comida del medio día y merienda, uso de cubierto, ropa de mesa, carpeta, mesa de escribir y demás muebles y enseres del Colegio, fuego, luz, &c.

Deben satisfacer por separado los pensionistas y medio pensionistas:

1.º La enseñanza de las artes de adorno, (exceptuando el dibujo) que serán tanto menos costosas, cuanto mayor número se reuna bajo un mismo profesor.

2.º Los derechos de exámen, matrícula y demás que establecen las órdenes vigentes para el Instituto.

3.º Los libros, instrumentos de matemáticas

y dibujo, papel, plumas, lápiz y demás que necesite el alumno individualmente para el estudio de los ramos á que se dedica.

Hasta que ingresen los pensionistas y medios en el Colegio no necesitan del uniforme, que será económico, y mas, si lo hace el sastre del Establecimiento. Por ahora se permite para el uso interior del Colegio la ropa que traigan por primera vez de sus casas, siendo decente, y no de las prohibidas en el escrito de 25 de Marzo.

Disfrutan los caballeros colegiales de una asistencia esmerada en sus personas y objetos que les pertenecen.

El desayuno diario es de excelente chocolate de caracas, labrado en el Establecimiento, ó huevos, y en ciertos dias hay extraordinarios de carne de cerdo, longaniza &c: al medio día buena sopa hervida y variada, cocido bien provisto, principio de carne, pescado, caza, etc. y postres de frutas del tiempo, secas, leche, dulce y otros: merienda tambien de frutas, y cena de ensalada, guisado y postres.

El pan (que es de excelente calidad) se dá sin taa, lo mismo que todos los alimentos; la carne es de vaca sin hueso, y el servicio de la mesa tan brillante, que nada deja que desear, así en la abundancia, variedad y condimento de los manjares, como en el esmerado aseo de la vajilla y demás objetos de este importante ramo de educación y de salud.

Córdoba 15 de Agosto de 1851.—El Director, Dr. Juan A. de La Corte.

NOTA. Los que se retiren del Colegio deben verificarlo al fin de un trimestre, por que ni la contabilidad del Establecimiento, ni sus anticipaciones para los acopios, proporcionados al número de alumnos en cada año, permiten hacer devolución.

CIRCULAR N.º 1111.

Universidad Literaria de Sevilla.

D. Manuel de Bedmar, Catedrático y Decano de la facultad de Jurisprudencia y Rector interino de esta Universidad.

Hago saber: que la matrícula para el curso de 1851 á 1852 estará abierta desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo venidero, durante cuyo plazo se efectuarán los exámenes extraordinarios, correspondientes al año escolástico de 1850 á 1851. Estos actos serán en los dias y por el órden siguiente:

Enseñanzas.	Años.	Dias.
Jurisprudencia.	Todos menos el 6.º	18 y 19.
Id.	6.º	20 y 22.
Filosofía.	{ Curso preparatorio y de- mas asignaturas.	{ 17 y 18.
Instituto de 2.ª enseñanza y Colegio real	{ 1.º 4.º y 5.º	{ 19 y 20.

de citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y perderá el derecho de reclamar como se determina en el art. 16 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1848:

Santa Ella 19 de Agosto de 1851.—Manuel de Olaegui y Castilla.—P. A. D. A.—Miguel Moreno, Srio.

#### CIRCULAR NUM. 1117.

El Dr. D. Juan Antonio de la Corte y Ruano-Calderon, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, con merced de Hábito en la orden Militar de Santiago, Auditor de Marina, antiguo Catedrático de Psicología y Lógica, de Geografía é Historia Universal, Director propietario del Instituto Provincial de 2.ª enseñanza y 1.ª clase de esta Capital y de su Real é insigne Colegio adjunto de Ntra. Sra. de la Asuncion, individuo de varias Academias y Sociedades Cientificas, Artísticas, &c.

Hace saber: que en 1.º de Octubre próximo empieza el nuevo curso académico, y antes de esta fecha habrán de estar precisamente matriculados, no solo todos los alumnos externos que concurren á las aulas del Instituto, sino tambien los que aspiren al título de internos, ya como pensionistas ya como medios.

El Real é insigne Colegio de Ntra. Sra. de la Asuncion tiene suficientemente acreditado que es un Establecimiento público, donde se proporciona á la juventud la educacion religiosa, moral, científica y social que exige la época presente para satisfacer las necesidades de la vida, y para seguir despues con fruto las carreras especiales y las mayores académicas.

El sistema del Colegio, las bases sobre que descansa, y la marcha que invariablemente se sigue, constan del impreso circulado en 25 de Marzo de este año, y los padres, tutores y demas interesados de los caballeros colegiales que han permanecido en el Establecimiento hasta el fin del curso próximo anterior, podrán informar de la esactitud con que se han llevado á cabo las promesas de la Direccion: asi como los aspirantes y sus familias verán planteadas en el año escolar venidero varias reformas importantes.

Notorio es tambien que el Colegio cuenta con los elementos necesarios para cumplir su objeto. Tales son:

1.º Un escelente edificio, construido de propósito, con salones, aulas, dormitorios, oficinas, galerias, patios, jardines, capilla y demas dependencias: magnífica exposicion, situacion salubre y aislada, distribucion oportuna, ventilacion, abrigo y todas las otras circunstancias que exige el mejor sistema de educacion actual.

2.º Los gabinetes, colecciones y laboratorios del Instituto, y los auxiliares materiales de las enseñanzas, primaria, secundaria y otras especiales.

3.º Los profesores del Instituto provincial y otros escogidos para la instruccion primaria, estudios no académicos y artes de adorno.

4.º Los gefes, empleados y dependientes que reclama el orden interior de la colegiatura, con-

forme a un buen régimen y al mas esmerado servicio.

Y 5.º Alimentos abundantes, variados y sanos: medicinas de primera necesidad para los casos urgentes: muebles, efectos y útiles acomodados al objeto de las respectivas localidades y al uso de los alumnos.

En el Colegio se dá la *enseñanza primaria elemental completa*; y en el Instituto adjunto la secundaria ó *de filosofia*, con toda la estension que ecsije el Gobierno de S. M. para los cinco años de esta carrera, que abraza las asignaturas de *latín y castellano, geografia, historia universal, religion y moral, retórica y poética, dos cursos de matemáticas, física, química, historia natural, y psicología y lógica.*

Estas materias pueden cursarse por años, ó separadamente, á voluntad de los interesados.

Hay tambien establecidas las asignaturas especiales de *lengua francesa y dibujo natural y lineal*, proporcionándose á los jóvenes la conveniente instruccion en todas las artes de adorno que satisfacen cumplidamente las necesidades sociales de nuestros tiempos; y para el curso próximo (si hubiese discipulos) se abrirá una clase de *comercio*, que comprenda la aritmética mercantil en toda su estension, cambios, partida doble y nociones elementales de comercio interno y externo: otra de *idioma italiano*; y una academia de *canto y piano*, servidas todas ellas por acreditados profesores.

El Instituto adjunto es el único Establecimiento de la provincia donde, terminada la carrera de filosofia, pueden practicar sus alumnos (y no otros) los ejercicios para el grado de Bachiller.

Los que aspiren á entrar en el Colegio se matricularán en la Secretaría del mismo; en donde dejarán noticia de sus nombres, edad, patria, nombres de sus padres y residencia de estos, añadiendo ademas la de sus apoderados, si no son aquellos vecinos de la Capital: pues en este caso es preciso que el padre nombre en ella un encargado responsable. Ademas, presentarán con su solicitud al Director los documentos siguientes. 1.º Partida de bautismo, que compruebe tener cumplidos *siete* años el aspirante á primeras letras, y *diez* para la segunda enseñanza. 2.º Certificacion de facultativo, que acredite estar vacunado ó haber experimentado las viruelas. 3.º Otra que justifique hallarse en buen estado de salud, y no padecer por consiguiente enfermedad alguna habitual ó contagiosa.

Los colegiales *pensionistas* pagan por trimestres anticipados, en esta forma. El primero que corresponde á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre se satisface en los diez últimos dias de Setiembre, á su entrada en el Colegio; y por él *seiscientos* rs: el 2.º que se refiere á Enero, Febrero y Marzo, en los diez últimos dias de Diciembre, y por él *seiscientos* rs.: y el 3.º que pertenece á Abril, Mayo, Junio y primera mitad de Julio, en los diez últimos de Marzo, y por él *selecientos* rs. y si hubieren de continuar desde el 15 de Julio en adelante, abonarán *doscientos* rs. por cada mes anticipadamente.

Se proporciona gratuitamente á los colegiales pensionistas, además de las enseñanzas que se dan en el Instituto: 1.º Las peculiares del Colegio, esceptuando las artes de adorno. 2.º La educación religiosa, moral y social del alumno. 3.º La asistencia del médico, cirujano y botica del Colegio, en las enfermedades ordinarias y extraordinarias que sufra el alumno dentro del Establecimiento. 4.º La casa, puntual servicio, esmerada asistencia, alimentos, uso de cubierto y ropa de mesa, carpeta, mesa de escribir y demás muebles y enseres del Colegio, fuego, luz, &c.

Los caballeros pensionistas deberán traer al Colegio los efectos siguientes: Cuatro camisas blancas, dos id. de color para dormir, cuatro pares de calzoncillos, cuatro pañuelos de bolsillo, cuatro pares de medias ó calcetines, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada de lienzo blanco, tres tohallas, una manta de abrigo, una colcha, uno ó dos colchones de lana, dos almohadas de id., dos talegas para la ropa sucia, dos pañuelos negros de seda para el cuello, dos pares de pantalones y dos chalecos cerrados de paño negro: tres pares de borceguies ó zapatos altos que no dejen ver las medias, dos pares de tirantes, un catre de madera sencillo, conforme al modelo del Colegio; peines, tijeras, cepillos, palangana blanca, jarro y escupidera ú orinal de lo mismo, un espejo, un baul pequeño, libro de Ejercicio cotidiano para oír misa, confesar y comulgar; catecismo de Doctrina por Reynoso, compendio de Historia Sagrada por Fleuri y un Rosario.

Los colegiales *medio-pensionistas* pagan, en los mismos plazos que los pensionistas enteros, por trimestres anticipados; el 1.º que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y por él, en fin de Setiembre, *trescientos rs.*, el 2.º que abraza los meses de Enero, Febrero y Marzo; y por él, en fin de Diciembre, *trescientos rs.*; y el 3.º que se refiere á Abril, Mayo, Junio y primera mitad de Julio; y por él *trescientos cincuenta rs.*; y si hubieren de continuar por mas tiempo, satisfarán anticipadamente por cada mes  *cien rs.*

Se proporciona gratuitamente á los medio pensionistas, además de las enseñanzas del Instituto: 1.º Las peculiares del Colegio, escepto las artes de adorno. 2.º La educación religiosa, moral y social del alumno. 3.º La casa, esmerado servicio, cuidadosa asistencia, comida del medio día y merienda, uso de cubierto, ropa de mesa, carpeta, mesa de escribir y demás muebles y enseres del Colegio, fuego, luz, &c.

Deben satisfacer por separado los pensionistas y medio pensionistas:

1.º La enseñanza de las artes de adorno, (esceptuando el dibujo) que serán tanto menos costosas, cuanto mayor número se reuna bajo un mismo profesor.

2.º Los derechos de examen, matrícula y demás que establecen las órdenes vigentes para el Instituto.

3.º Los libros, instrumentos de matemáticas

y dibujo, papel, plumas, lápiz y demás que necesite el alumno individualmente para el estudio de los ramos á que se dedica.

Hasta que ingresen los pensionistas y medios en el Colegio no necesitan del uniforme, que será económico, y mas, si lo hace el sastre del Establecimiento. Por ahora se permite para el uso interior del Colegio la ropa que traigan por primera vez de sus casas, siendo decente, y no de las prohibidas en el escrito de 25 de Marzo.

Disfrutan los caballeros colegiales de una asistencia esmerada en sus personas y objetos que les pertenecen.

El desayuno diario es de excelente chocolate de caracas, labrado en el Establecimiento, ó huevos, y en ciertos dias hay extraordinarios de carne de cerdo, longaniza &c: al medio día buena sopa hervida y variada, cocido bien provisto, principio de carne, pescado, caza, etc. y postres de frutas del tiempo, secas, leche, dulce y otros: merienda tambien de frutas, y cena de ensalada, guisado y postres.

El pan (que es de excelente calidad) se dá sin ta a, lo mismo que todos los alimentos; la carne es de vaca sin hueso, y el servicio de la mesa tan brillante, que nada deja que desear, asi en la abundancia, variedad y condimento de los manjares, como en el esmerado aseo de la vajilla y demás objetos de este importante ramo de educación y de salud.

Córdoba 15 de Agosto de 1851.—El Director, Dr. Juan A. de La Corte.

NOTA. Los que se retiren del Colegio deben verificarlo al fin de un trimestre, por que ni la contabilidad del Establecimiento, ni sus anticipaciones para los acopios, proporcionados al número de alumnos en cada año, permiten hacer devolución.

CIRCULAR NÚM. 1111.

Universidad Literaria de Sevilla.

D. Manuel de Bedmar, Catedrático y Decano de la facultad de Jurisprudencia y Rector interino de esta Universidad.

Hago saber: que la matrícula para el curso de 1851 á 1852 estará abierta desde el dia 15 al 30 de Setiembre próximo venidero, durante cuyo plazo se efectuarán los exámenes extraordinarios, correspondientes al año escolástico de 1850 á 1851. Estos actos serán en los dias y por el orden siguiente:

Enseñanzas.	Años.	Dias.
Jurisprudencia.	Todos menos el 6.º	18 y 19.
Id.	6.º	20 y 22.
Filosofía.	{ Curso preparatorio y de- mas asignaturas.	} 17 y 18.
Instituto de 2.ª enseñanza y Colegio real	{ 1.º 4.º y 5.º	} 19 y 20.

Id. id.	2.º y 3.º	22, 23 y 24
Comercio, francés é inglés.	“	} 25
Colegios de esta Ciudad.	5.º	} 19 y 20.
Id. id.	1.º 2.º 3.º y 4.º	26 y 27.

Para ser admitidos á exámen en diferentes dias de los señalados en este edicto, se necesita justificar en debida forma la justa causa que lo haya impedido.

La matricula será personal, debiendo presentarse necesariamente todos los alumnos que por primera vez concurren á esta escuela certification del último curso ganado y su partida de bautismo. Si aspiran á ser incluidos entre los de primer año de la 2.ª enseñanza, habrán de sufrir previamente un exámen riguroso de los estudios que exige el artículo 4.º del plan de Instrucción primaria, y acreditar con la fé de bautismo tener diez años cumplidos.

La solemne apertura del curso viniente, se efectuará el dia 1.º de Octubre, y el 2 concurrirán los alumnos á las clases tanto los de facultad como los del instituto.

Los que aspiren á incorporar años estudiados en los Seminarios Conciliares, tendrán que sujetarse á las condiciones que ecsije el plan novisimo de estudios en el siguiente

«Art. 87. Los alumnos de los Seminarios están exentos de examinarse en universidad ó instituto para la aprobacion anual de los cursos; pero quedan sujetos á los ejercicios que prescriban los reglamentos en la percepcion de los grados académicos; y ademas respecto de los estudios de 2.ª enseñanza, siempre que intenten ser admitidos en los Institutos para continuar en ellos su carrera, ó recibirse de Bachilleres en filosofia, deberán sufrir un exámen previo sobre cada una de las asignaturas que hubieren cursado»

Y para que llegue á noticia de todos he mandado publicar el presente.

Dado en la Cámara Rectoral de la Universidad de Sevilla á catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno. —El Rector, Manuel de Bedmar.—El Srio. general, Antonio Martin Villa.

CIRCULAR NUM. 1121.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AÑORA.

Esta Corporacion, asociada de los mayores contribuyentes, ha deliberado sacar á pública subasta los dias 8 y 28 de Setiembre y si no tubiese efecto alguno de estos el 5 de Octubre, el surtido y arriendo de los artículos y derechos de los ramos de consumo en este Pueblo en todo el año venidero de 1852, en union de los arbitrios Provinciales. La persona á quien interese tomar parte en estos arriendos podrá comparecer dichos dias de 10 á 12 de sus mañanas

Córdoba est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.

en las Salas Consistoriales de esta Poblacion, donde estarán de manifiesto las condiciones bases y demas conocimientos para sus remates con arreglo á instrucciones vigentes.

Añora Agosto 22 de 1851.—El Presidente, Bartolomé Madrid.—Zulo Antonio Castellano. Srio.

CIRCULAR NUM. 1125.

D. Miguel Romero, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Santa Eufemia.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento que presido, y con la autorizacion del Sr. Comisario de Montes de esta provincia de 9 del actual, se saca á la subasta el fruto de bellota de las fincas de estos propios y cuarta parte que le corresponde á este comun de vecinos en los quintos de Cañadellana, para su aprovechamiento en la próxima montanera, bajo las condiciones que constan en el espediente, el que estará de manifiesto en los dias de sus remates, que han de celebrarse en estas Casas Capitulares en los dias 31 del actual, 20 de Setiembre y 5 de Octubre próximos, á horas de las 11 de su mañana. Y para la comun inteligencia del público se fija el presente en Santa Eufemia á 20 de Agosto de 1851.—Miguel Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento —Geronimo Pastor y Zorzano, Srio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Córdoba.

Segundo anuncio.

El Domingo 31 de Agosto de 1851 á las diez de la mañana, en esta Ciudad, ante el Sr. Gobernador, y en la Villa de la Rambla ante el Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia de las personas marcadas por instruccion, se procederá á la primera subasta para la ejecucion de las obras que necesita el molino acedero de la hacienda llamada del Buey Prieto, término de la espresada Villa, apreciadas en 2228 rs.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallarán en la Administracion del ramo en esta Capital, y en la Secretaría del Ayuntamiento de la Rambla.

Lo que se hace saber para noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba 24 de Agosto de 1851.—Francisco Javier Manjon.

Para desde primero de Enero de 1852 se arrienda el Cortijo Cuarto Carrillejo situado en el término y campiña de esta Ciudad, y propio del Exmo. Sr. Marqués de Malpica. El que quiera hacer proposiciones, las dirigirá á D. Francisco Milla, que vive en la calle de los Deanes casa núm. 5.